



BAMBAMARCA



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°000131 -2017-GM-MPH

Bambamarca, 11 de setiembre del 2017.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA:

VISTOS:

La Carta N° 03 -2017-RABC, de fecha, 10 de febrero del 2017, elaborado por el Ingeniero Consultor Reiser Alain Bernal Cubas, Informe Legal N°05-2017-MPH-BCA/GDUYR-MBSM, de fecha 21 de febrero de 2017, realizado por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural, siendo dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural, Informe N° 143-2017-MPH/SGEPI, de fecha 21 de febrero de 2017, enviado por el Subgerente de Estudios de Proyectos de Infraestructura a la Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural, Informe N° 0350-2017-MPH/GDUR, de fecha 21 de febrero de 2017, realizado por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 141-2017- GAJ/MPH-BCA, de fecha 23 de febrero de 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica a la Gerencia de Administración y Finanzas;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales y vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios.

Por su parte el artículo 26 del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...), se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley 27444;



BAMBAMARCA



Que, de todo lo examinado se encuentra enmarcado en el Decreto Supremo N°350-2015-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36°, el cual señala: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato o por incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación. Así mismo está normativa prevé cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*.

Que, conforme al artículo 133° del mismo cuerpo normativo, el cual establece la penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Que, la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con lo prescrito en el artículo 135 del Decreto Supremo N°350-2015-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



Que, por lo establecido en el artículo 136° en su párrafo 4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, en el cual prescribe: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."*

Que, de acuerdo al artículo 137° del Reglamento antes mencionado, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.



BAMBAMARCA



Que, mediante documento de vistos se tiene que el Ingeniero Reiser Alain Bernal Cubas con Carta N° 03-2017-RABC, de fecha 10 de febrero de 2017, emitido a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el cual se **SOLICITA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 126-2016-MPH-BCA**, de fecha 22 de Noviembre de 2016, suscrito entre la **Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca** y el **Consultor Ingeniero Reiser Alain Bernal Cubas**, para el Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- BAMABAMARCA- CAJAMARCA”**, manifestando que por razones muy personales le es imposible continuar con la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto antes mencionado.

Que, con **Informe N° 05-2017-MPH-SG/SM**, de fecha 21 de febrero de 2017, elaborado por el Asesor Legal de la GDUYR de la MPH-BCA, emitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural, opina que Previo Informe Técnico de la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Infraestructura, legalmente es **procedente RESOLVER EL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA N° 126-2016-MPH-BCA**, de fecha 22 de Noviembre de 2016, mediante el cual se Contrata el Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico para el Proyecto denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- BAMABAMARCA- CAJAMARCA”**, por causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo,



Que, con **Informe N° 143-2017-MPH/SGEPI**, de fecha 21 de febrero de 2017, el Subgerente de Estudios de Proyectos de Infraestructura, hace llegar a la Gerencia de Desarrollo Urbano- Rural, el **Informe Técnico N° 24-2017-MPH/SGEPI**, en el cual se indica que esta Subgerencia, emitió Términos de Referencia (DTRs), para la elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- BAMABAMARCA- CAJAMARCA”**, sin embargo durante la evaluación del producto se identificó que el profesional contratado no cumple con los TDRs, emitidos y siendo que esta área no elabora contratos de consultoría, corresponde a esta Subgerencia indicar las causas objetivas de la Resolución del Contrato previstas en la normativa de contrataciones, Siendo enviado a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído de la Gerencia de Desarrollo Urbano- Rural.



BAMBAMARCA



Que, mediante Informe N° 0350-2017-MPH/GDUR-R, de fecha 21 de febrero de 2017, el gerente de Desarrollo Urbano –Rural, solicita a la Gerencia de Asesoría Legal, remite la documentación solicitada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la solicitud de Resolver el Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- BAMABAMARCA- CAJAMARCA”**.

Que, por medio del Informe N° 141-2017-GAJ/MPH-BCA, de fecha 23 de febrero de 2017, elaborado por el gerente de Asesoría Legal, emite opinión legal a la Gerencia de Administración y Finanzas, indicando **PROCEDENTE** la Resolución del Contrato de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Expediente Técnico para el Proyecto denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- BAMABAMARCA- CAJAMARCA”**, por causal de incumplimiento injustificado del objeto contractual atribuible al Consultor al no haber demostrado la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, es decir la demostración que el hecho generador para la Resolución de Contrato es extraordinario, imprevisible e irresistible, requisitos para que el presente caso no se han cumplido, pese haber sido requerido para ello así como llegar a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la Elaboración del presente Expediente Técnico, indicando también que el Consultor debe cancelar la indemnización por daños y perjuicios.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 042, de fecha 02 de Enero de 2017 y Resolución N°060 , de fecha 17 de Enero de 2017, se delega en el Gerente Municipal todas las atribuciones y facultades que están señaladas en dichas Resoluciones. De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento- Decreto Legislativo 350-2015-EF, y en concordancia con las disposiciones legales señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- APROBAR la Resolución del Contrato de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Expediente Técnico para el Proyecto denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- BAMABAMARCA- CAJAMARCA”**, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales y sobrepasar la penalidad máxima equivalente al 10% del monto de contrato.




BAMBAMARCA



ARTICULO SEGUNDO- APLICAR las Penalidades y demás consecuencias contractuales por incumplimiento de las mismas sin perjuicio de las demás acciones legales que el caso amerite

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFÍQUESE con la presente resolución del Contrato de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Expediente Técnico para el Proyecto denominado “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- BAMABAMARCA- CAJAMARCA**”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE


ALDIA PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA
Gerente Municipal
Gerente Municipal